

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina: *El sistema penitenciario español ante el siglo XXI*. Iustel. Madrid, 2013, 206 páginas

## I

La prof.<sup>a</sup> Rodríguez Méndez, emprendedora científica comprometida con temas trascendentes de la disciplina penal, acaba de dar a la luz este libro, francamente interesante, dedicado a la materia de nuestro Derecho penitenciario. El texto se inscribe en la nueva colección de la casa editorial, de pequeño formato, muy manejable y con buenos números publicados, dedicada específicamente al Derecho penal y a las ciencias penales que se promete, sin discusión y francamente, como digna de elevada mención. Entre estos breves pero aleccionadores ejemplares se cuenta la presente importante monografía.

Vaya por delante que el texto está llevado a cabo con equilibrio, serenidad y sensatez, pues la prof.<sup>a</sup> de la Universidad de Castilla-La Mancha se distingue por estas dos características en cuanto escribe referido al Derecho penitenciario. Buena muestra de lo que digo es su anterior y trascendente trabajo en la Ley Penal (núm. 65, 2009) referido al régimen carcelario de los terroristas, modelo de exposición y de enseñanza. Lo mismo ha efectuado ahora en su nueva aproximación al tema prisional. Sin orillar ninguno de los asuntos trascendentes de la materia, algunos de extrema actualidad, su recorrido narrativo es ejemplar pues el relato es serio y preciso, crítico cuando procede, sin salpicarlo de inexactitudes a las que algunos nos tienen acostumbrados, marcadas por el oportunismo y el desconocimiento más ramplones.

El texto está dividido en seis capítulos, subdivididos en apartados, que abarcan toda la materia penitenciaria de actualidad (de ahí, su título), comenzando por una escueta pero suficiente, dada la extensión medida de la obra, aproximación histórica. En ella precisamente habla Rodríguez Yagüe de los mejores antecedentes hispanos, del sistema progresivo y del de individualización plasmados a principios del pasado siglo en normas determinantes (pp. 33 y ss.). Y estos renglones son base del entendimiento de la bondad del sistema penitenciario desarrollado después por la ciencia y el legislador del ramo hasta llegar a la Ley penitenciaria actual de 1979.

Tampoco olvida la prof.<sup>a</sup> de Castilla-La Mancha la valía de autores modernos a quienes el Derecho penitenciario hispano debe mucho. A este respecto, las líneas que dedica a Jesús Alarcón Bravo, que fue mi excelente colaborador en mi etapa de Director General, son suficientes y tienen el mérito de un reconocimiento de su meritoria trayectoria que solo llevan a cabo los mejores (p. 45). Alarcón fue mi competente Inspector

General y el esforzado redactor del Título III, el referido al tratamiento, de la Ley penitenciaria.

La crítica razonable y razonada tampoco es ajena a esta excelente obra. Del mismo modo que no se escatiman elogios en el texto cuando proceden, tampoco se marginan posturas de rechazo a las últimas reformas acontecidas, especialmente por la Ley 7/2003 que, en el papel, han restringido claramente la individualización del tratamiento, constriniéndolo a determinados presupuestos que nada tienen que ver con la evolución carcelaria del condenado. Y al igual que surge la razonable y razonada postura negativa al respecto, también recoge la autora los rayos de esperanza que proporciona la misma práctica penitenciaria. De esta forma, la interpretación que hacen la Administración, calificada acertadamente como «estrategia» (p. 17) por la autora y los mismos jueces de vigilancia, no puede ser más generosa, marginando la dureza pretendida por la nueva normativa. Los ejemplos son variados. Sirva ahora solo uno de muestra, que siempre me gusta citar como demostrativo de la correcta actuación institucional buscando recovecos a la dura ley: cuando la concesión de la libertad condicional se sujeta hoy a «tener satisfechas las responsabilidades civiles», Instituciones Penitenciarias lo entiende como «tener a satisfacer» las mismas, lo que cambia las cosas radical y favorablemente para el reo. Y ello se alaba, con razón sobrada, por Rodríguez Yagüe (pp. 86 y ss.).

## II

El análisis de los variados aspectos, que atienden específicamente a la individualización, de la legislación penitenciaria vigente en nuestro país es admirable. Todo comienza con una frase rotunda que lo expresa tajantemente: «Treinta y tres años después de su aprobación por aclamación se puede afirmar que España sigue contando con una buena Ley Orgánica Penitenciaria» (p. 13). Esta afirmación es cierta y, en lo que a mí respecta, como no podía ser menos, como principal redactor de la misma, me sigue llenando de un lejano orgullo. El progresismo que emana de la norma no es nuevo sino que, salvando paréntesis autoritarios, se ha recuperado de nuestra mejor tradición. Montesinos, Cadalso y Salillas, entre otros auténticamente grandes, fueron los pioneros de este espíritu perturbador para el resto de los sistemas carcelarios. En sus respectivos mandos de los establecimientos y en sus escritos está el buen germen de hoy. Siempre lo he sostenido y defendido y lo he hecho porque, al igual que Cristina Rodríguez Yagüe, conozco en profundidad el pasado de nuestro Derecho penitenciario.

El estudio concreto que a continuación se lleva cabo en las páginas de la monografía acerca del contenido y los elementos del principio de indi-

vidualización científica, sobre el que toda la obra prácticamente gira (pp. 51 y ss.), es amplio y excelente. Tratamiento adecuado, partiendo del estudio de la personalidad del culpable, equipos profesionalizados y colegiados y característica dinámica de aquél frente a la rigidez e inflexibilidad del régimen progresivo puro, son las claves de la puesta en marcha del nuevo sistema.

Entre los asuntos que estudia el presente libro también merecen destacarse las oportunas referencias que se hacen en relación a temas actuales de ejecución penitenciaria, como los casos Parot y Troitiño, que la autora denomina, con originalidad, «modificaciones jurisprudenciales del sistema de cumplimiento» (pp. 126 y ss.). Bien analizados dichos supuestos, aunque las conclusiones no siempre tienen que ser coincidentes con otros autores y con quien esto escribe, la narración es precisa y con detalle. En cualquier caso, se entiende esta orientación dentro de otras iniciativas legales, vigentes o en Anteproyecto (como el anunciado de reforma de 2012), que parecen destinadas a entorpecer los claros mandatos establecidos por la normativa penitenciaria. En este sentido, son rechazables la cadena perpetua o la custodia de seguridad. Respecto a la primera de las instituciones citadas, Rodríguez Yagüe ha expresado su rotunda posición contraria a la misma, estudiando con detenimiento sus consecuencias respecto al mandato constitucional, que fija el objetivo resocializador sin excepciones, y a la propia seguridad jurídica (pp. 110 y ss.).

Más la esencia de la individualización permanece, afortunadamente, en muchas disposiciones e iniciativas (pp. 167 y ss. y 176 y ss.) y en ello coincido plenamente con la autora. De entre ellas se señalan las siguientes: el mantenimiento del principio reglamentario de flexibilidad, verdadera vía de escape para los casos más dudosos de poder alcanzar el tercer grado; la potenciación de los CIS, la creación de las unidades terapéuticas en los establecimientos, la irrupción en los mismos de los módulos de respeto y los programas de intervención con determinadas categorías de delinquentes (maltratadores o sexuales), logros incontrovertibles del sistema actual de ejecución. Todo ello rodeado del mayor desembolso económico europeo referido a los centros, imagen generosa y digna de lo que es un país que se toma en serio el principio de la reinserción social de los condenados poniendo los medios materiales correspondientes.

Otros aspectos legales son puestos bajo la lupa de la autora pero siempre con un sentido común envidiable. En este sentido el análisis que efectúa de los FIES, especialmente a raíz de la sentencia del TS (Sala de lo Contencioso) de 17 de marzo de 2009 (p. 145 y ss.), es digno de aplauso. Y si así actúa en este caso la prof.<sup>a</sup> de Castilla-La Mancha, de igual manera se produce cuando, al recoger las modificaciones reglamentarias que ha sufrido el tratamiento, ampliando su concepto y sus medios, alerta contra el peligro que supone que la participación en los centros de organizaciones extrañas al mundo profesional penitenciario, no alcance el nivel

deseado por su menor o escasa cualificación (pp. 161 y 162) pese a su buena voluntad.

Con sobrada razón no gusta Rodríguez Yagüe de la privatización carcelaria (pp. 193 y ss.). En esto coincide con el mayor especialista nacional de la temática, mi discípulo el prof. Enrique Sanz Delgado. Y ello es lo lógico por no encuadrar esta orientación dentro de la normativa penitenciaria y de los objetivos constitucionales de la pena que exigen que sean desarrollados por la Administración competente. Si esto es así, no menos verdad es, como indica la prof.<sup>a</sup> de Castilla-La Mancha, que la ejecución de las medidas en los centros cerrados de menores se ha entregado a las entidades privadas (pp. 196 y ss.), significándose la contradicción con el sistema carcelario común y una consecuente merma de los derechos de los internos.

La obra finaliza con una relación bibliográfica de referencia en selección y extensión correspondientes al trabajo expuesto (pp. 203 y ss.) pero acaba con algo más: con la proclamación de Cristina Rodríguez Yagüe en su fe en la Administración penitenciaria que, pese a los embates que está soportando, parece decidida a mantenerse inalterada en la defensa de los criterios humanistas y resocializadores (p. 202), esencia de la actividad proclamada en la Ley.

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
Catedrático de Derecho penal UAH